

## 7.2.MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

### CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

#### DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y EVALUACIÓN AMBIEN- TAL URBANÍSTICA

**CVE-2014-12147** *Resolución mediante la que se estima que la Modificación Puntual del Plan General de Santoña en el entorno de la casa palacio de los Marqueses de Chiloeches, calles General Salinas y Rentería Reyes, y Plaza de Abastos, no tiene efectos significativos sobre el Medio Ambiente.*

Con fecha 15 de mayo de 2014, se ha recibido en la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio, y Urbanismo, la documentación ambiental correspondiente a la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Santoña, en el entorno de la Casa Palacio de los Marqueses de Chiloeches, calles General Salinas y Rentería Reyes, y plaza de Abastos, al objeto de recalificar la edificación, redefinir los espacios libres, y proponer una nueva ordenación, a los efectos de tramitación del procedimiento de evaluación ambiental, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado y en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

A continuación se indica el triple objeto que persigue la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Santoña, en el entorno de la Casa Palacio de los Marqueses de Chiloeches.

En primer lugar, protección y valoración de la Casa Palacio, declarada Bien de Interés Cultural y Monumento Histórico Artístico, manteniendo los usos residenciales originales, recalificando el inmueble de Equipamiento Comunitario Genérico (ECG), a Ordenación Conforme a Estado Actual (OC). En segundo lugar modificar la geometría y carácter del Espacio Libre de Uso Público con la categoría de Jardín Local, situado al oeste de la Casa Palacio, entre la calle General Salinas y la plaza de Abastos, facilitando la movilidad peatonal y la referencia visual del Palacio, y también, adscribir el jardín delantero a la Casa Palacio, antes Espacio Libre de Uso Público, que pasa a la categoría de Jardín Local Espacio Libre de Uso Privado o Restringido. En tercer, y último lugar, consolidar y concluir la manzana o parte de manzana situada al oeste de la Casa Palacio, al otro lado del nuevo espacio público, proponiendo un incremento de superficie edificable según la ordenanza de uso de alojamiento en la categoría de Manzana Cerrada perimetral M5.12, y debiendo de someterse el proyecto a informe de Consejería de Educación, Cultura y Deporte, al estar incluido en el entorno del Bien de Interés Cultural.

#### 1. RESULTADOS DE LA FASE DE CONSULTAS PREVIAS.

Al objeto de proceder a realizar el trámite de consultas previas, como prevé el artículo 9 de la Ley 9/2006, con fecha 30 de mayo de 2014, se remitió la Memoria Inicial de Modificación Puntual del PGOU de Santoña, a las siguientes Administraciones y Organismos previsiblemente afectados:

VIERNES, 29 DE AGOSTO DE 2014 - BOC NÚM. 166

Administración del Estado.

- Delegación del Gobierno en Cantabria. (Contestación de fecha 27/06/2014)

Administración de la Comunidad Autónoma.

- Secretaria General de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda (Contestación de 11/06/2014).
- Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza (Contestación de 18/07/2014).
- Dirección General de Medio Ambiente. (Contestación de 08/07/2014).
- Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística. Servicio de Planificación y Ordenación Territorial. (Contestación de 18/06/2014).
- Dirección General de Urbanismo. (Sin contestación)
- Dirección General de Cultura. (Contestación de 27/06/2014).

Público Interesado.

- Arca. (Sin Contestación).
- Ecologistas en Acción. (Sin Contestación).
- Seo. Birdlife. (Sin Contestación).

Organismos y Empresas Públicas.

- Empresa de Suministro y Abastecimiento de Agua. (Sin Contestación).
- Empresa de Suministro de Energía Eléctrica. E-on. (Contestación de fecha 16/05/2014).
- MARE. (Contestación de fecha 21/05/2014).

Las contestaciones remitidas por estos órganos con contenido ambiental y que pudieran ser tenidas en cuenta a los efectos se resumen a continuación.

A) Administración del Estado.

Delegación del Gobierno en Cantabria. (Contestación de fecha 27/06/2014)

Por la ubicación y naturaleza de la modificación, no realiza sugerencias, ante la improbabilidad de que se deriven efectos ambientales negativos de la modificación.

B) Administración de la Comunidad Autónoma.

Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza. (Contestación de 18/07/2014).

Vistos los informes técnicos del Servicio de Montes y del Servicio de Conservación de la Naturaleza, informa en el ámbito de sus competencias, que no afecta a terrenos pertenecientes al Dominio Público Forestal ni se presenta objeción alguna a su realización. Asimismo no afecta a ninguno de los espacios incluidos en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Cantabria, y no afecta a tipos de hábitats de interés comunitario de carácter prioritario, incluidos en el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE de Hábitat.

Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística. Servicio de Planificación y Ordenación Territorial. (Contestación de 18/06/2014).

Señala que no se ve afectada ninguna legislación o normativa de contenido territorial.

Dirección General de Medio Ambiente. (Contestación de 08/07/2014).

A través del Servicio de Prevención y Control de la Contaminación, hace unas consideraciones de carácter general acerca de la contaminación atmosférica y acerca de suelos que puedan verse afectados por actividades contaminantes.

CVE-2014-12147

VIERNES, 29 DE AGOSTO DE 2014 - BOC NÚM. 166

## C) Respuestas sin contenido ambiental.

La contestaciones de la Secretaria General de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda (contestación de 11/07/2014) a través de la Dirección General de Obras Públicas (informe de 06/06/2014), y de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda (informe de 01/07/2014), y de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte (contestación de 27/06/2014), en las que no realizan sugerencias u observaciones, o señalan que no se ven afectadas sus actividades por la modificación, no tienen contenido ambiental.

## 2. VALORACIÓN AMBIENTAL.

Se exponen a continuación, a través de una relación de diferentes apartados o aspectos ambientales, una serie de consideraciones acerca de la inexistencia de efectos previsibles sobre el medio ambiente derivados de la aprobación de la Modificación Puntual del PGOU de Santoña.

## 2.1. Valoración de la fase de consultas.

Finalizada la fase de consultas, se considera que las contestaciones recibidas de las administraciones, organismos y público interesado consultados respecto al contenido de la Modificación Puntual del PGOU de Santoña, que tiene por objeto recalificar una edificación protegida y catalogada, redefinir los espacios libres, y proponer una nueva ordenación, no presentan sugerencias u observaciones de las que puedan extraerse determinaciones significativas concretas de contenido ambiental, y no indican la existencia de efectos significativos concretos sobre el medio ambiente.

## 2.2. Valoración ambiental de la actuación.

Debido a la escasa incidencia y alteración de la ordenación general, se considera que la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana, al objeto de recalificar la edificación objeto de protección, redefinir los espacios libres, y proponer una nueva ordenación, no supone una afección significativa hacia el suelo, la geomorfología, los espacios naturales, los hábitats de interés comunitario y otros espacios de interés.

A continuación se analizan algunos aspectos ambientales justificando la suficiencia de las medidas ambientales o la escasa significación de los efectos producidos por la modificación del planeamiento.

**Atmósfera.** Por el contenido de la modificación, no se prevé un incremento de emisiones a la atmósfera.

**Hidrología.** La modificación del planeamiento no implica afecciones significativas, que no se contemplen en la evaluación ambiental del un planeamiento general.

**Suelo.** La afección no es significativa, por tratarse de una modificación puntual en suelo urbano consolidado.

**Riesgos naturales.** El ámbito afectado por la modificación puede estar sujeto a riesgos, pero similares a los evaluados y contemplados en la evaluación ambiental de un planeamiento general.

**Fauna y Vegetación.** No se prevé afección negativa alguna, por tratarse de suelo urbano consolidado.

**Naturaleza, espacios protegidos.** No afecta a espacios protegidos o a patrimonio natural.

**Paisaje.** Nada parece indicar que los posibles efectos locales, sin ser significativos, no puedan abordarse con las ordenanzas urbanísticas contenidas en el planeamiento general, en materia de adecuación al entorno, y de condiciones estéticas de la urbanización y la edificación.

**Eficiencia energética, consumo de recursos, generación de residuos y calidad del medio urbano.** No supone globalmente un incremento reseñable en el consumo de recursos o de la generación de residuos.

**Medio socioeconómico.** El efecto es de difícil cuantificación, aunque se considera que el efecto es positivo sobre el sector de la producción y comercialización inmobiliaria.

CVE-2014-12147

VIERNES, 29 DE AGOSTO DE 2014 - BOC NÚM. 166

Patrimonio. No se aporta documentación que presuma una posible afección. Asimismo el órgano competente, no realiza sugerencias, al intervenir en fases posteriores del procedimiento, o en la autorización de los proyectos.

### 3.- CONCLUSIONES

Con la información de la que se dispone y la documentación de este procedimiento de evaluación ambiental de la Modificación Puntual del PGOU, se concluye, que dicha modificación de planeamiento no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

Lo anterior sin menoscabo del traslado al promotor, para la consideración en su caso, del contenido de los informes resultantes del trámite de consultas previas.

Una vez identificadas y consultadas las administraciones públicas afectadas y público interesado, tal y como establece el artículo 9 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, se emite la siguiente

### RESOLUCIÓN

Sometida la Modificación Puntual del PGOU de Santoña, que consiste básicamente en la recalificación de una edificación catalogada como Bien de Interés Cultural y Monumento Histórico Artístico, en redefinir los espacios libres, y en proponer una nueva ordenación, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 y Anejo B de la Ley 17/2006 de Control Ambiental Integrado, habiéndose tenido en cuenta las manifestaciones efectuadas por los organismos consultados, y a los solos efectos ambientales, se concluye que dicha Modificación Puntual no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente. No obstante lo cual, y a los efectos oportunos, se remite copia de las respuestas recibidas a las consultas previas efectuadas a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado.

Por tanto, el plan o programa de referencia no ha de ser objeto de evaluación ambiental, por lo que no es precisa la preparación y presentación del informe de sostenibilidad ambiental. Lo anterior se entiende sin perjuicio de informar a éste órgano ambiental de cualquier modificación sustancial posterior de la propuesta de plan o programa para determinar si la misma pudiera tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Frente a la presente resolución podrá interponerse, en el plazo de un mes, Recurso de Alzada ante el consejo de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio, y Urbanismo.

Santander, 12 de agosto de 2014.

El director general de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística  
(P. S., Decreto 10/2014, de 13 de febrero), el director general de Urbanismo,  
Fernando de la Fuente Ruiz.

2014/12147

CVE-2014-12147